



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 145-2017-ALC/MDPP

Puente Piedra, 06 de Noviembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 097-2017-MASA/SGEP-GIP/MDPP del Inspector de Obra, el Informe N° 2027-2017-SGEP-GIP-MDPP de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita aprobar el Adicional - Deductivo N° 01, a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 069-2017-SGLCPGSG-GAF-MDPP (A.S. N° 035-2017-CS/MDPP de fecha 06 de Setiembre del 2017, para la ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque Sector los Zorzales del AA. HH. Proyecto Integral Zapallal Alto, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima – SNIP N° 382613, el Informe N° 024-2017-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 115-2017- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

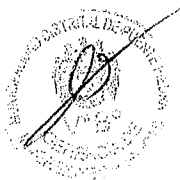
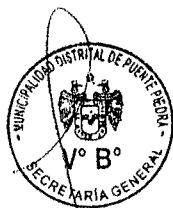
Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, mediante Contrato N° 069-2017-SGLCPGSG-GAF-MDPP (A.S. N° 035-2017-CS/MDPP de fecha 06 de Setiembre del 2017, se suscribió el contrato para la ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque Sector los Zorzales del AA. HH. Proyecto Integral Zapallal Alto, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima – SNIP N° 382613", el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y la Empresa INVERSIONES Y CONTRATISTAS GRUPO 7 S.A.C., por un monto de Trescientos Doce Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 10/100 Soles (S/. 312, 742.10 Soles; a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendario.

Que, mediante Expediente N° 32995-2017 de fecha 11 de Setiembre del 2017, el AA.HH. Los Zorzales Zapallal, debidamente representado por su Secretario General Máximo Edwin Artoña Villavicencio y otros dirigentes, solicita ante esta Administración Municipal, la instalación de gras sintético en la loza deportiva que se viene trabajando; es decir de la obra "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque Sector los Zorzales del AA. HH. Proyecto Integral Zapallal Alto, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima – SNIP N° 382613".

Que, mediante Expediente N° 33840-2017 de fecha 18 de Setiembre del 2017, la Empresa Contratista (Inversiones y Contratistas Grupo 7 S.A.C., comunica a esta Entidad, señalando que mediante Asiento N° 05 del Cuaderno de Obra se solicita a esta Entidad consulta al proyectista para realizar el cambio de losa deportiva de concreto por losa deportiva de gras sintético. Agregando además que los dirigentes del





AA.HH. los Zorzales hacen llegar la incomodidad para la colocación de la losa deportiva de concreto, solicitando la colocación de losa de gras sintético, ante esto los pobladores y dirigentes ocasionan disturbios y protestas en la obra sin dejar de trabajar y haciendo que se paralice los trabajos; finalmente concluye que en coordinación con el Inspector de Obra se solicita al Ing. Proyectista sobre dicha petición de los dirigentes ello para evitar la demora en la ejecución de la obra.

Que, mediante Informe N° 077-2017-MASA/SGEP-GIP/MDPP de fecha 20 de Setiembre del 2017, el Inspector de Obra Ing. Miguel Ángel Santos Aguilar, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, respecto a la consulta realizada por el Contratista, ello en base y sustento de la petición realizada por los dirigentes del AA.HH. los Zorzales, consistente que en la ejecución de la obra se generaron conflictos con los citados dirigentes, los mismos que están plasmados en los Asientos N° 01, 02, 03, 04 y 05 del Cuaderno de Obra realizado por el Residente Obra y el Inspector de Obra; a la vez añade que el Inspector de Obra no está facultado para absolver la citada consulta, debiendo absolver la Entidad en coordinación con el Proyectista o en todo caso con el personal de estudios y proyectos, dentro del plazo de 15 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 153-2017-SGEP/GIP/MDPP de fecha 20 de Setiembre del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, traslada dicha recomendación al proyectista, Grupo CQ S.A.C. (responsable de la elaboración del expediente técnico), a fin de que proceda a absolver dichas consultas, bajo dicho pedido a través de la Carta N° 053-2017-RL/GCQ de fecha 25 de Setiembre del 2017, la citada empresa absuelve la referida consulta, señalando que "Efectivamente se ha considerado para la remodelación completa del parque la demolición de la losa de concreto existente que luego iba ser cambiada por una nueva losa deportiva de concreto, pero no se consideró los granes accidentes que se ocasionan los usuarios de la losa de concreto por ser de carácter duro, por lo que se analizó la propuesta realizada por el residente y el inspector de obra para cambiar la losa de concreto por una losa de Gras Sintético, para lo cual plantea un nuevo diseño para la construcción de la losa de Gras Sintético; recomendado además que las partidas de cambio se anoten en el Cuaderno de Obra, para lo cual además adjunta el detalle de los planos y especificaciones técnicas para su mejor cumplimiento de las normas técnicas en el proceso constructivo.

Que, mediante Informe N° 090-2017-MASA/SGEP-GIP/MDPP de fecha 03 de Octubre del 2017, el Inspector de Obra Ing. Miguel Ángel Santos Aguilar, informa a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, indicando que con fecha 28 de Setiembre del 2017, el Residente de Obra hace la anotación en el Asiento N° 19 del Cuaderno de Obra y manifiesta la necesidad de realizar un Adicional y Deductivo vinculante ya que hubo modificación del plano del proyecto; además señala que se elabore el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo vinculante en donde se describan todas las partidas que serán modificadas; por lo que opina que técnicamente que lo señalado por el proyectista respecto al cambio de la construcción de la losa deportiva de concreto por la de gras sintético, es procedente.

Que, mediante Informe N° 1936-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 06 de Octubre del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, precisando que de acuerdo a los actuados, referente a la consulta sobre cambio de tecnología en la obra, informado por el Proyectista Grupo CQ SAC., quien informa que no se había considerado el riesgo que representa para los pobladores la rigidez del concreto, siendo que la funcionalidad no se verá afectada es procedente el cambio de tecnología, por lo que recomienda la elaboración del expediente técnico de Adicional - Deductivo de Obra vinculante.

Que, mediante Memorándum N° 1370-2017-GIP/MDPP de fecha 16 de Octubre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, encarga a la Subgerencia de Estudios y

Proyectos proceda a elaborar el Expediente Técnico Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01; seguidamente en la misma fecha se suscribe el Acta de Pactación de Precios, en donde participaron la Subgerencia de Estudios y Proyectos y la Empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC., con la finalidad de pactar precios correspondientes a las partidas nuevas a ejecutar.

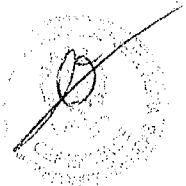


Que, mediante Informe N° 097-2017-MASA/SGEP-GIP/MDPP de fecha 18 de Octubre del 2017, el Inspector de Obra Ing. Miguel Ángel Santos Aguilar, remite el Expediente Técnico Adicional - Deductivo Vinculante N° 01 a la Subgerencia de Estudios y Proyectos, precisando que el presupuesto Adicional es por el monto de S/. 85, 410.57 que equivale a un porcentaje de 27.31 % y un presupuesto Deductivo Vinculante por un monto de S/. 87,045.89 que equivale a un 27.83% con una diferencia de -1,635.32. Finalmente agrega que el monto final de la obra es lo siguiente: Monto Contratado + Presupuesto Adicional-Presupuesto Deductivo Vinculante, Monto Final de la Obra S/. 311,106.78.



Que, mediante Informe N° 2027-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 20 de Octubre del 2017, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, informa a la Gerencia de Inversiones Públicas, precisando que el Deductivo de Obra consiste en "Deducir la demolición y construcción de 552.25 m2 de Losa de Concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$ $e=0.10\text{m}$ (acabado semipulido), lo que cambiará de tecnología y será reemplazado por la instalación de 552.25 m2 Losa de Grass Sintético que cumplan la misma función pero resulten más económicos"; y el Adicional de Obra consiste en "La instalación de 552.25 m2 de Losa Grass Sintético, partida que no fue contemplada en el expediente técnico y que será necesario para el cumplimiento de las metas del proyecto. Haciendo referencia que el presente adicional se genera a partir de una modificación del plano en razón a la absolución de consulta presentada por el proyectista; además agrega que el monto del Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 01 por la suma de S/. 1,635.32 representa un porcentaje de incidencia acumulada de 0.52% con respecto al monto contratado incluyendo impuestos de Ley en amparo al Artículo 139° (Adicionales Reducciones) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 175° (Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)), finalmente señala que el presupuesto referencial de la obra ha disminuido al monto de S/. 311.106.78 (Trescientos Mil Ciento Seis con 78/100 Soles)", entre otros.

Que, mediante Informe N° 024-2017-GIP/MDPP de fecha 24 de Octubre del 2017, la Gerencia de Inversiones Públicas, remite los actuados a la Gerencia Municipal, solicitando entre otros, que se apruebe el Adicional - Deductivo Vinculante de Obra N° 1 de la citada obra. Esta última instancia con Proveído N° 655-2017-GM/MDPP de fecha 30 de Octubre del 2017 solicita opinión legal sobre dicha propuesta.



Que, mediante Memorándum N° 194-2017-GAJ/MDPP de fecha 02 de Noviembre del 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia de Inversiones Públicas, requiera previamente y/o solicite a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto a fin de que dicha instancia se pronuncie respecto a las recomendaciones realizadas en el punto 3) del Informe N° 2027-2017-SGEP-GIP/MDPP de fecha 20 de Octubre del 2017 expedida por la Subgerencia de Estudios y Proyectos; es decir cumpla con solicitar la certificación de crédito presupuestario en cumplimiento del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; dicha petición fue absuelta por la Gerencia de Inversiones Públicas con Memorándum N° 1499-2017-GIP/MDPP de fecha 03 de Noviembre del 2017, en la que aclara y/o precisa que la ejecución de la citada obra está presupuestado en S/. 312,742.10 al 100% y el Adicional de la Obra asciende a S/. 85,410.57, el Deductivo de Obra a S/. 87,045.89, finalmente señala que el Presupuesto Modificado asciende a la suma de S/. 311,106.78 Soles, no requiriéndose certificación presupuestal, ya que la ejecución de prestaciones adicionales de obra no es mayor al deductivo; siendo el monto a deducir de S/. 1,635.32 Soles del contrato principal; tal conforme lo señala el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que habiendo revisado, ello es conforme a lo peticionado ya que ha sido aclarado.



Que, el inciso 34.1) del Artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Agrega además que dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".



Que, el segundo párrafo del inciso 34.3) del citado artículo señala que "En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas". En el caso de autos, el Adicional – Deductivo Vinculante de la Obra N° 1 de la Obra "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque Sector los Zorzales del AA. HH. Proyecto Integral Zapallal Alto, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima – SNIP N° 382613", consiste en DEDUCTIVO DE OBRA en "Deducir la demolición y construcción de 552.25 m² de Losa de Concreto $f_c=175\text{kg/cm}^2$ $e=0.10\text{m}$ (acabado semipulido), lo que cambiará de tecnología y será reemplazado por la instalación de 552.25 m² Losa de Grass Sintético que cumplan la misma función pero resulten más económicos"; y el ADICIONAL DE OBRA consiste en "La instalación de 552.25 m² de Losa Grass Sintético, partida que no fue contemplada en el expediente técnico y que será necesario para el cumplimiento de las metas del proyecto.

Que, el Contrato N° 069-2017-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 035-2017-CS/MDPP de fecha 06 de Setiembre del 2017, el monto contractual para la ejecución de la obra es por el monto de Trescientos Doce Mil Setecientos Cuarenta y Dos con 10/100 Soles (S/. 312, 742.10 Soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de sesenta (60) días calendario; sin embargo el Presupuesto Modificado con el Adicional y el Deductivo de la citada obra, sería aprobado por un monto de S/. 311, 106.78; es decir es un monto menor que inicialmente fue presupuestado; por lo tanto, en dicho extremo, no requeriría con la Certificación Presupuestal, tal conforme lo regula el numeral 175.1) del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en donde dispone que "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Que, el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que Aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, contempla sobre las Adicionales y Reducciones; señalando que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria".



Que, el numeral 139.5) de dicho Artículo regula que los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el Expediente Técnico del Adicional – Deductivo Vinculante N° 01 de la citada obra, se encuentra sustentado técnicamente en su memoria descriptiva, su justificación, especificaciones técnicas, resumen de metrados, croquis, presupuestos, planos y entre otros; y estando con la opinión favorable por las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable su aprobación.

Que, mediante el Informe Legal N° 115-2017-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar procedente el Adicional – Deductivo Vinculante de Obra N° 01, denominando "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque Sector los Zorzales del AA. HH. Proyecto Integral Zapallal Alto, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima – SNIP N° 382613", encontrándose acorde con el ordenamiento legal vigente; por lo que debe aprobarse mediante Resolución de Alcaldía conforme a Ley.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;


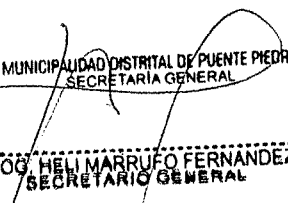
SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Adicional – Deductivo de Obra N° 01 a fin de poder alcanzar la finalidad del Contrato N° 069-2017-SGLCPSG-GAF-MDPP (A.S. N° 035-2017-CS/MDPP de fecha 06 de Setiembre del 2017, para la ejecución de la Obra "Creación de los Servicios Recreativos en el Parque Sector los Zorzales del AA. HH. Proyecto Integral Zapallal Alto, Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima – SNIP N° 382613, el Adicional de la Obra asciende a S/. 85, 410.57 que equivale a un porcentaje de 27.31 % y un presupuesto Deductivo Vinculante por un monto de S/. 87,045.89 que equivale a un 27.83% con una diferencia de -1,635.32, representa un porcentaje de incidencia acumulada de 0.52% con respecto al monto contratado incluyendo impuestos de Ley el monto final de la obra es lo siguiente: Monto Contratado + Presupuesto Adicional-Presupuesto Deductivo Vinculante, Monto Final de la Obra S/. 311,106.78 Soles.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución a las instancias administrativas para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.R.C. MIGUEL E. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE